

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001310303-1980-02064-00
Clase: Quiebra.

En relación con el derecho de petición incoado por la señora Mary Antonia Acevedo, se pone de presente que las actuaciones judiciales, se encuentran enmarcadas dentro del Estatuto Procesal Civil, lo que hace improcedente el derecho de petición, pues según la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional: *“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pide pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A.”*¹

Ahora, en cuanto a las actuaciones del proceso, las mismas se rigen por lo normado en el Código de Comercio y cualquier inconformidad debe ser debatida mediante los mecanismos ordinarios de defensa que dispone el Ordenamiento Procesal Civil, sin que esta Juzgadora pueda asesorarla para que haga ejercicio efectivo de sus derechos, lo que impone, en caso de no ser profesional derecho, acudir alguno para lo que a bien tenga.

No obstante lo anterior, póngasele de presente a la memorialista, los medios de acceso al servicio de administración de justicia que tiene dispuestos el Juzgado para que conozca de las actuaciones judiciales, (sistema siglo XXI y micrositio web del Juzgado, etc)

Remítase este auto al correo electrónico como de notificaciones judiciales que la signataria incluyó cuando presentó el derecho de petición.

Notifíquese,^{(1)- 15}

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ T-290 de 1992 Corte Constitucional

Código de verificación: **378922b64069f18252f4ee29f576789a4cb9f81795d1b298fe5c7f22de56e59c**
Documento generado en 11/02/2021 11:38:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001310303-1980-02064-00
Clase: Quiebra.

En razón del memorial aportado por el abogado Cesar Nigris, mediante correo electrónico el pasado 4 de noviembre de 2020, se insta al interesado estarse a lo dispuesto en los autos de esta misma fecha en los que se resuelven las peticiones allí elevadas.

Obre en autos el fallo de tutela de fecha 3 de noviembre de 2013, providencia emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil – Familia.

Notifíquese, (2) - 15

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387e62ef2d49d75ef204cd252fbf7ea641b00f8e14139e8c83a180fe9da72be7**
Documento generado en 11/02/2021 11:34:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001310303-1980-02064-00
Clase: Quiebra.

En razón del oficio de fecha 13 de noviembre de 2020, enviado por el Juzgado 41 Civil del Circuito, se ordena por secretaria que se remita la documental solicitada por la sede judicial antes nombrada para que haga parte del expediente 1100131030412019-00188-00. OFICIESE

Notifíquese y Cúmplase,⁽³⁾ - 15

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a7e9ff149b8035d57dc747891fa12fc96b35e7d32b8edbc682988b3812938f**
Documento generado en 11/02/2021 11:34:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001310303-1980-02064-00

Clase: Quiebra.

Previo a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha 05 de octubre de 2020 y con el cual se reconoció personería jurídica para actuar al interior del trámite al abogado Cesar Francisco Nigrinis Ballesteros en representación de FERMASA MAQUINAS E EQUIPAMIENTOS LTDA, observa el despacho que se hace pertinente y necesario oficiar a la *“junta comercial estado do rio de janeiro”*, con el fin de que certifíquelo siguiente;

- Situación legal actual de la sociedad FERMASA MAQUINAS E EQUIPAMIENTOS LTDA., número de identificación de registro empresarial 332.0252334-6.
- Explicar si la sociedad FERMASA MAQUINAS E EQUIPAMIENTOS LTDA., número de identificación de registro empresarial 332.0252334-6, se encuentra en trámite de liquidación o ya fue liquidada y quien es el agente liquidador de la misma, si a esto hubiere lugar.
- Aclarar quién es, o quien era el representante legal de la empresa FERMASA MAQUINAS E EQUIPAMIENTOS LTDA., número de identificación de registro empresarial 332.0252334-6.
- Indicar si la muerte del representante legal de la empresa FERMASA MAQUINAS E EQUIPAMIENTOS LTDA., tiene como consecuencia que sus herederos ocupen tal calidad, o si para tal fin debe inscribirse el respectivo acto societario.
- Señalar si la empresa FERMASA MAQUINAS E EQUIPAMIENTOS LTDA., tiene como consecuencia que sus herederos ocupen tal calidad, o si para tal fin debe inscribirse el respectivo acto societario.

El anterior oficio deberá tramitarse de conformidad a lo regulado en el numeral 1 del artículo 41 del Código General del Proceso, por secretaria remítase el mismo en el menor tiempo posible, pues las resultados de aquel deberán estar para antes de la fecha fijada para la reunión de acreedores citada en adiado de esta misma fecha.

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51af9f77068ed334ce4365f9594aaf15a90b21455331a8cc4f79b5212814dbc0**
Documento generado en 11/02/2021 11:34:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001310303-1980-02064-00

Clase: Quiebra.

Se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por los señores Martha E. Muñoz Burbano y Jairo López Morales contra del auto de fecha 07 de octubre, mediante el cual se negó la solicitud denominada “control de legalidad de la actuación NULIDAD AUTOS”, incoada por éstos y el señor Felipe López Ospina.

Aducen los recurrentes que el Despacho debe aceptar lo allí solicitado, para en su lugar se decrete la nulidad implorada y como consecuencia se acepte la dación en pago que las partes efectuaron, como mecanismo alternativo de solución de conflictos distintos al proceso judicial, ya que si bien los autos se encuentran ejecutoriados, ello no es obstáculo para que el operador jurídico revise los actos violatorios a los derechos humanos de las partes.

A su vez hace relación de un sin número de actuaciones con las cuales para su entender son prueba fidedigna de que los proveídos solicitados a dejar nulos deberán serlo, ya que los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos utilizados en otras jurisdicciones en asuntos que le afectan a la quiebra han sido aceptados, menos en los Juzgados 3° Civil del Circuito de Bogotá y 47 Civil del Circuito.

CONSIDERACIONES

En el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C. G. del P., esa es pues la aspiración del recurrente.

Revisado el presente asunto se observa claramente que los recurrentes a través de una petición de control de legalidad, pretenden revivir una actuación que les fue denegada, mediante providencia debidamente ejecutoriada, esto es, el auto de fecha 18 de marzo de 2019, a través de la cual se desestimó autorizar la DACION EN PAGO, decisión que ya fue revisada por esta Juzgadora en el

trámite del recurso de reposición, también formulado por los aquí inconformes, y que al haber sido declarado inadmisibile el recurso de apelación, por el Tribunal Superior de Bogotá, se encuentra en firme.

Aunado a lo anterior, la mentada decisión que ahora pretenden se anule acudiendo a la figura del control de legalidad, también fue analizada en sede de tutela, precisamente en el marco de la solicitud de amparo que los reponentes incoaron, que fue también denegada y que en el trámite de su impugnación la H. Corte Suprema de Justicia, en providencia del 28 de junio de 2019, tuvo la oportunidad de analizar, concluyendo que tanto la decisión de la providencia del 18 de marzo, como la de 11 de abril de 2019, “no se observa arbitraria al punto de permitir la injerencia de esta especial jurisdicción” al punto de precisar que: “Las conclusiones adoptadas son lógicas, de su lectura, *prima facie*, no refulge anomalía; la sentenciadora del circuito convocada efectuó un estudio adecuado de los lineamiento normativos y los elementos probatorios que la condujeron a la determinación cuestionada”.

En tal orden de ideas, se impone mantener la negativa a efectuar un nuevo control de legalidad sobre este particular, ya que no existen razones legales, fundadas y merecedoras de un nuevo pronunciamiento, para acceder a lo pretendido por los recurrentes, no se observa ningún vicio que configure nulidades u otras irregularidades del proceso, y no se trata de hechos nuevos, sino de los mismos argumentos que ya fueron estudiados y debatidos, tanto en ambas instancias, como en sede constitucional, por lo que deben estarse a lo decidido en el proceso y que ya han tenido oportunidad de rebatir ampliamente en el proceso, en el cual se les ha garantizado el ejercicio del derecho a la contradicción y debido proceso, ello en aplicación a lo normado por el art. 132 del C. G. del P..

Ahora, de accederse a lo peticionado, si se estaría contraviniendo claramente el derecho al debido proceso, el principio de la cosa juzgada y se atentaría con la seguridad jurídica.

En gracia de discusión, si lo que se estuviera solicitando ahora a través del recurso, se entendiera no como se pidió, bajo la figura del control de legalidad de los autos que los inconformes consideran ilegales, sino como una petición de nulidad, la decisión que se impone igualmente adoptar es la negativa de acceder a tal pedimento, pues no solo no se enmarca en ninguna de las causales que contempla el art. 133 del C.G. del P., sino que la misma estaría saneada, conforme a lo rituado en el art. 136 ibídem, pues los atacantes han actuado en el proceso sin proponerla, lo que a voces del art. 135 ibídem, impone su rechazo.

Finalmente, se insta a los memorialistas a que se abstengan de presentar más peticiones manifiestamente dilatorias y notoriamente improcedentes, so pena de ser rechazadas conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C. G. del P..

En consecuencia, la providencia atacada se mantendrá incólume por encontrarse ajustada a derecho, y en su lugar se concederá el recurso de alzada.

En mérito de lo expuesto, se Resuelve:

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto objeto de censura.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación subsidiario para ante el superior, en el efecto DEVOLUTIVO. Por lo tanto el apelante deberá sufragar las expensas pertinentes para enviar copias de todo lo actuado al interior del trámite desde el folio 6332 hasta la fecha, pues desde tal punto es el que solicita la nulidad interpuesta, inclúyase los cuadernos de las alzadas concedidas en aquel lapso, por secretaria dese tramite a lo dispuesto en los artículos 324 y siguientes del C. G. del P., dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,⁽⁵⁾- 15

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7014840f00cf82e082d21bc8db0933ed528ab103f4703921e4994f637ed2a7de**
Documento generado en 11/02/2021 11:34:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001310303-1980-02064-00

Clase: Quiebra.

Como quiera que revisado el presente asunto, se advierte que la secretaría del Juzgado no cumplió a cabalidad con la orden emitida en auto de 18 de marzo de 2019, esto es, informar en su totalidad lo decidido en dicha providencia, se le requiere para que proceda a oficiar en forma completa la decisión al Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Del mismo modo, ofíciase al Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Directora Administrativa División Procesos - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Belsy Yohana Puentes Duarte y/o quien haga sus veces, para que certifique;

- Si existe petición por parte de aquella dependencia en la que se solicite a esta sede judicial o se exija a esta Juzgadora el deber de aceptar la dación en pago suscrita entre *“la señora síndico de MASA DE QUIEBRA DE INDUSTRIAS ANCON LTDA., Dra., MARTHA E. MUÑOZ BURBANO, identificada con C.C. No. 35.332.222 de Bogotá y T.P 65.508 del C.S. de la J. y el doctor JAIRO LÓPEZ MORALES, acreedor mayoritario de misma”*¹, para que se suspendiera el trámite contencioso administrativo y se desistiera el mismo por parte de los demandantes.

Notifíquese y Cúmplase,^{(6)- 15}

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93287446f524965dd8c2425dd0324d69f5f1bbdbe4518d6e88b44b9327be5ba**
Documento generado en 11/02/2021 11:33:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 12773

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001310303-1980-02064-00
Clase: Quiebra.

Por ser procedente, se fija el día siete (7) de abril del año en curso, a la hora de las 2:30 pm, para que se realice la reunión de acreedores (Decreto Ley 410 de 1971). En la fecha antes referida se resolverá sobre temas atinentes a entrega de dineros al Síndico, el relevo de este si es pertinente y lo atinente a la petición del Relevo de la Junta Asesora si a ello hubiere lugar.

Por secretaría remítase comunicaciones a la masa total de acreedores y al deudor, para lo de su participación a la diligencia antes fijada.

Notifíquese y Cúmplase,⁽⁷⁾- 15

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1326f88e3bb4878715da0f146399cddfb48ad2ec8716278dfbc99cc29248aa0d**
Documento generado en 11/02/2021 11:33:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá DC once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001310303-1980-02064-00
Clase: Quiebra.

Por secretaría ofíciase al Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá a fin de que certifique el estado actual del proceso cuyo número radicado es 1100131050142003-00560-00, enunciando si en el proceso ya se dictó sentencia que pusiera fin a la instancia, en caso afirmativo, allegar copia con constancia de ejecutoria y se indique que medidas cautelares han sido decretadas, junto con sus respectivos oficios. OFICIESE

Notifíquese y Cúmplase,⁽⁸⁾ – 15

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9711f3cb5cf35b8cc9cbd3f14862774d285d5f0cc2b13a59199003b8cc1c09**
Documento generado en 11/02/2021 11:33:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001310303-1980-02064-00
Clase: Quiebra.

En relación con la reiterada petición de títulos de depósito judicial, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto de 18 de junio de 2019.

Ahora, la decisión para proceder a pagar títulos a los diferentes acreedores, en la forma como ha sido solicitada por los acreedores Jairo Morales López y otros, debe ser adoptada en el marco de la reunión de acreedores, cuya fecha se señaló en el mismo auto, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 410 de 1070.

Notifíquese y Cúmplase,

(9)- 15

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e418342b2835d68b0ab2f3495e119e9173bc71b3dde37b8fa07d9918f788f3**
Documento generado en 11/02/2021 11:33:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001310303-1980-02064-00
Clase: Quiebra.

Dada la solicitud del SÍNDICO obrante a folio 13774, se hace necesario que por secretaría se remita la información pedida por aquel al correo electrónico citado en el memorial antes citado.

Notifíquese y Cúmplase, (10) - 15

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aab9cf1d6bc4d121b0494313af80eda01dcd2e3938876aa40fd3e2b143b9901**
Documento generado en 11/02/2021 11:33:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001310303-1980-02064-00

Clase: Quiebra.

Se requiere al SÍNDICO para que en el lapso de 10 días, aporte a este expediente un avalúo de los bienes inmuebles que son parte de la masa de la quiebra, a fin de fijar una fecha y hora de remate o en su defecto tener dichos valores establecidos para la realización de la reunión citada en auto de esta misma fecha.

El término aquí concedido se contabilizará desde la ejecutoria del presenta proveído.

Notifíquese, (11)- 15

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b6289dd2d34f7d5a03a3532425ffd7034824260ae1f3140f26a5d04a657931**
Documento generado en 11/02/2021 11:33:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001310303-1980-02064-00
Clase: Quiebra.

Se requiere a las partes, a fin de que aporten las liquidaciones de crédito pertinentes – actualizadas y las que deben hacerse y venir acompañadas de los anexos pertinentes, conforme lo estableció la sentencia de segunda instancia de fecha 4 de agosto de 1999, a fin de tenerlas en cuenta en la reunión citada en auto de esta misma fecha.

Notifíquese,(12) - 15

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e791b86374f2b2be0dcc18506c30699dcfd44ededdd270f0b0711e96daa726d**
Documento generado en 11/02/2021 11:33:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001310303-1980-02064-00

Clase: Quiebra.

En razón de la solicitud de entrega de dineros que hizo el SÍNDICO se debe requerir al mismo, previo a ordenar entrega de dinero alguno que el señor, JORGE LUIS MAYA JIMÉNEZ – SÍNDICO-, dé cumplimiento a los dispuesto en los numerales 10 y 11 del artículo 1953 del Decreto Ley 410 de 1971, para tal labor se otorga el lapso de 20 días.

El informe deberá contener por lo menos los siguientes ítems:

- Informe de todos y cada uno de los procesos iniciados por sus antecesores, que busquen la liquides de la masa de la quiebra.
- El estado de los bienes de la masa de la quiebra, relacionando sus ocupantes, si existen o no contratos de arrendamiento, allegando prueba de los mismos y del pago de los cánones correspondientes.
- Estado contable y estructural, de los bienes inmuebles que hacen parte de los activos de la quiebra como de los bienes muebles, téngase estos como – naves, aeronaves inscritas a registro- y los que no lo sean.
- Informe de los gastos mensuales de administración, junto con sus comprobantes.
- Los informes descritos en los numerales 2, 7 y 12 del artículo 1953 del Decreto Ley 410 de 1971.
- Gastos pendientes por cancelar, - servicios públicos, impuestos – con sus soportes.
- Certificados de libertad y tradición actualizados de los bienes sujetos a registro.

Se advierte al síndico que la labor aquí ordenada deberá cumplirse a cabalidad, so pena de imponer las sanciones disciplinarias y pecuniarias que regula el Código General del Proceso y el nombrado Decreto Ley 410 de 1971.

Notifíquese,(13)- 15

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf629c3c56fe9d2827b8f75a084367917e1afab26ee95ef614b1d86dd0184b9**

Documento generado en 11/02/2021 11:33:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001310303-1980-02064-00
Clase: Quiebra.

Se ordena Oficiar la Fiscalía 172 UNIDAD FE PUBLICA Y ORDEN ECONOMICO – ORDINARIO, a efectos que certifiquen el estado actual de la noticia criminal 110016000049201412174, así como las resultados del estudio grafológico que se agregó al expediente realizado en el marco de dicha investigación. OFICIESE.

Se le solicita a la Fiscalía 172 UNIDAD FE PUBLICA Y ORDEN ECONOMICO – ORDINARIO, que a la mayor brevedad posible suministre la información solicitada.

Notifíquese y Cúmplase,⁽¹⁴⁾ - 15

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993799fe73ed06adcbd163a40694d90a1a5d2678a3327f45dc55b7bd0da9851a**
Documento generado en 11/02/2021 11:34:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001310303-1980-02064-00

Clase: Quiebra.

Se ordena requerir nuevamente a la sociedad NL CONTAPA S.A. CI, a través de su apoderado Juan Manuel Parra Mora, a la dirección que reposa en el memorial radicado el 25 de febrero de 2020, en los términos del auto de fecha 18 de junio de 2020. OFICIESE anexando los legajos antes citados.

Igualmente, requiérase a secretaria para que libre el oficio al outsourcing Castro Moscoso, en la forma dispuesta en el auto de 18 de junio de 2019. Oficiése.

Se le solicita OFICIAR al Juzgado Civil del Circuito de Funza Cundinamarca, a efectos que certifique el estado del proceso de Pertenencia No. 2014-1149 adelantado por Jose Jairo López Morales contra Masa de la quiebra de Industrias Ancon Ltda. Y demás personas indeterminadas, identificando sobre qué bien y/o bienes versan las pretensiones, si ya se emitió sentencia, en caso afirmativo, allegue copia de la misma, con la respectiva constancia de ejecutoria.

Se solicita OFICIAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Cota Cundinamarca a efectos que certifique el estado del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado No. 2014-0075, incluyendo informar si el bien objeto de la restitución ya fue entregado al extremo demandante, en caso afirmativo, en que fecha y a quien se le realizó la entrega, o en su defecto, el estado en que se encuentra dicho bien.

Oficiése a las Secretarías de Hacienda correspondientes, a efectos que remitan una certificación fiscal sobre el estado de los bienes objeto de la masa de la quiebra. Secretaria proceda de conformidad.

Remítase por secretaría la información solicitada a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,⁽¹⁵⁾ - 15

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93d30c411c124fbe47733f9a0eb78815bfd3b61459fa4bd36570da4c2e81986**

Documento generado en 11/02/2021 11:34:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**